



Expediente: PAOT-2022-2827-SOT-722

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2827-SOT-722, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de salón de fiestas que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Cañada número 155, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de junio de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimientos de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

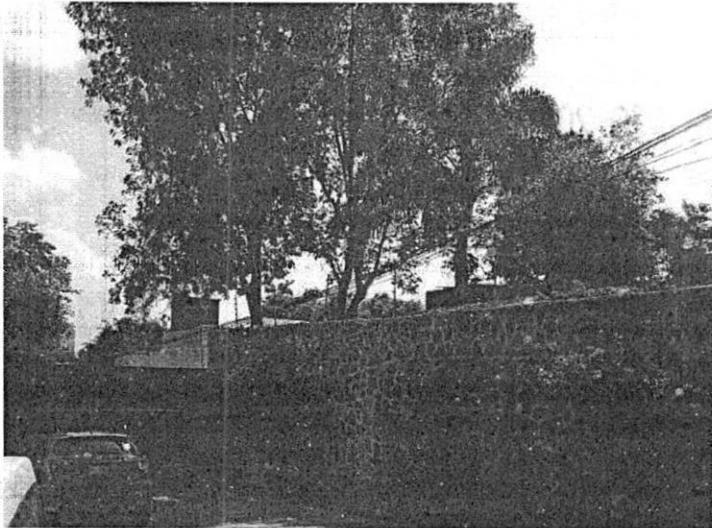
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en Cañada número 155, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble aparentemente de uso habitacional sin observar letrero o lona que indique la operación de un establecimiento mercantil, en particular de un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas. Al momento de la diligencia no se constataron actividades ni se percibieron emisiones sonoras. -----



Expediente: PAOT-2022-2827-SOT-722



Fuente: PAOT reconocimiento de hechos 17 de junio de 2022.

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-5277-2022, emitido por esta Entidad, se hizo de conocimiento a la persona denunciada sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizar manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito, sin que al momento de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna.

No obstante lo anterior y a efecto de mejor proveer, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficios AAO/DGG/2409/2022 y AAO/DGG/2806/2022 la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó no contar con antecedentes en materia de establecimientos mercantiles, y que en fecha 23 de junio del presente año emitió orden de visita de verificación al inmueble en cuestión dentro del procedimiento administrativo con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/215/2022, mismo que se encuentra en proceso de substanciación.

En conclusión, se constató un inmueble de aparente uso habitacional sin observar lonas o publicidad que refiera que se llevan a cabo actividades de salón de fiestas; sin embargo, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que en fecha 23 de junio del presente año emitió orden de visita de verificación e inicio procedimiento administrativo dentro del expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/215/2022, por lo que corresponde a esa Dirección substanciar el procedimiento administrativo iniciado al inmueble en cuestión, enviando a esta Entidad la resolución administrativa correspondiente.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en Calle Cañada número 155, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble aparentemente de uso habitacional sin observar letrero o lona que indique la operación de un establecimiento mercantil, no se constataron actividades ni emisiones sonoras. No



Expediente: PAOT-2022-2827-SOT-722

obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer y a petición de esta Entidad, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, en fecha 23 de junio del presente año ejecutó visita de verificación al inmueble en cuestión. -----

2. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, substanciar el procedimiento administrativo iniciado al inmueble en cuestión con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM-215/2022, enviando a esta Entidad la resolución administrativa correspondiente. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/CAH